



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“FEDERACIÓN REGIONAL
DE SOCIEDADES MUSICALES
DE LA COMUNIDAD DE MADRID”

CAPÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, Y DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Denominación

Con la denominación de FEDERACIÓN REGIONAL DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se constituye la presente entidad, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de la Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables por los estatutos vigentes y por el Régimen Interno de la Federación.

ARTÍCULO 2.- Fines.

La Federación tiene como fines:

- Esta Federación pretende la unión entre las Asociaciones que la integran, para la promoción y defensa de sus intereses. La Federación respetará la autonomía de cada asociación, no inmiscuyéndose en los asuntos internos de estas.
- Promover, dinamizar y difundir la afición y la práctica de la enseñanza musical, ayudando técnica y económicamente siempre que nos sea posible.
- Promover y difundir los ya tradicionales festivales que se celebran en las diversas localidades de la Comunidad.
- Apoyar a las sociedades miembros en sus tareas y actividades.
- Así mismo asumirá la representación y defensa de los intereses generales de sus sociedades federadas ante las instituciones públicas y privadas, y solicitará las ayudas necesarias para continuar la ímproba labor cultural y docente de sus asociadas.
- En colaboración con las instituciones, ofrecerá a la sociedad de la Comunidad de Madrid actividades culturales y facilitará a toda su población las mejores oportunidades de acceso al bien cultural musical.
- Los fines de esta Federación tienden a promover el interés general, sus actividades estarán abiertas a los ciudadanos y no quedarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados.
- La Federación tiene naturaleza cultural y no persigue finalidad de carácter lucrativo.
- La Federación podrá afiliarse, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes, a algunas organizaciones de ámbito estatal, e internacionales que persigan idénticos fines para el intercambio de experiencias e información y perfeccionamiento y progreso recíprocos.

ARTÍCULO 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Creación de un boletín informativo, con contenidos de interés general.
- Formación de un grupo de profesores itinerantes.
- Creación de una banda compuesta por músicos de las bandas federadas, que representaría a la Comunidad de Madrid y a sus bandas de música, dentro y fuera de la Comunidad y en el extranjero.
- Creación de escuelas de música.
- Se emplearán todos los medios necesarios para difundir la afición a la música, como realización de conciertos, intercambios nacionales e internacionales, festivales, etc.
- Colaboración de la Federación con el municipio en el que esté domiciliada en cada momento y con los municipios de las bandas federadas si nos lo demandan.
- Empleará todos los medios que fuesen necesarios y posibles, con inclusión de la publicidad, para difundir la afición de la música.
- Y en todas aquellas actividades que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 4- Domicilio y Ámbito

La Federación establece su domicilio social en C/ Alfonso XIII, 38-4º Puerta 3, C.P. 28980 Parla (Madrid) y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

El símbolo de la Federación es el Escudo de la Comunidad de Madrid, enmarcado con el nombre de la Federación.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 5.- Órganos de gobierno y representación de la Federación

Los órganos de gobierno y representación de la Federación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva

CAPÍTULO III.- ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año durante el primer semestre de cada año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria de la mitad de los miembros de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100. En los dos casos últimos la petición se dirigirá por carta al presidente de la Federación y éste la convocará dentro de los treinta días siguientes a la petición.

ARTÍCULO 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Las asociaciones deberán acreditar a su representante, en la que hará constar el nombre y el cargo de la persona que presidirá la delegación y que ostentará su voto. El número de asambleístas por sociedad se determinará en cada convocatoria según el aforo del lugar.

Podrán ser asambleístas personas de ambos sexos mayores de dieciocho años. Cada sociedad federada tendrá UN VOTO, sea cual fuere el número de asambleístas asistente de su sociedad.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias se celebrarán en el lugar que designe la junta directiva o en la sede de alguna de las bandas federadas si así lo desean.

ARTÍCULO 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas al menos un tercio de las sociedades miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las sociedades asistentes.

La segunda convocatoria se tendrá que celebrar al menos media hora después que la primera y en el mismo lugar.

En segunda convocatoria las decisiones serán adoptadas con los votos de cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública
- g) Disposición y enajenación de bienes
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior
- i) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- j) Cualquiera otra que sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

ARTÍCULO 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Federación

CAPÍTULO IV - JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años, renovándose la mitad de los cargos cada 2 años.

Los cargos de la Junta directiva tienen carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Federación y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General Ordinaria por votación nominal, directa y secreta de todas las sociedades federadas. Las candidaturas, que serán abiertas, podrán presentarse de manera individual para cargos determinados o en lista conjunta, (Presidente, Secretario y Tesorero) que expresará los Cargos a los que opta cada uno de los candidatos de la mencionada lista.

Los candidatos/as deberán ser mayores de edad.

Las candidaturas se presentarán dentro del plazo que señale la convocatoria fijándose en la misma, al menos un plazo de 15 días naturales desde la convocatoria a la fecha máxima de presentación de candidaturas. Se procurará también que la fecha de cierre de presentación de candidaturas sean al menos de 10 días naturales antes de la fecha de la votación, o según marque el Régimen Interno.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por finalización del periodo de sus mandatos
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

ARTÍCULO 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente, al menos una vez cada tres meses, o cuando lo solicite la mitad de la Junta Directiva. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

ARTÍCULO 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Podrá proponer la sustitución de algún miembro de la Junta Directiva por otro de la misma sociedad si aquel no cumpliera sus obligaciones.

ARTÍCULO 17.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 18.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 19.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 20.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V - LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21.- Requisitos para federarse

Podrán ser admitidas en esta Federación, aquellas asociaciones de carácter cultural que estando legalmente constituidas, sean entidades sin ánimo de lucro, tengan como finalidad, aunque no sea exclusiva, la enseñanza o cultivo de la música en cualquiera de sus formas, mantengan una escuela de música, o una banda o grupo instrumental de música y compartan el espíritu, los valores y las finalidades de esta Federación, y acepten y cumplan los presentes estatutos.

Para ingresar en la Federación será indispensable solicitarlo por escrito a la Junta directiva. En dicho escrito se pondrá de manifiesto la voluntad de asumir y cumplir los Valores Compartidos de la Federación. A la solicitud de ingreso la entidad solicitante acompañará:

- a) Certificado del acta de su asamblea general, en la que se haya adoptado el acuerdo favorable a la solicitud de ingreso en la Federación.
- b) Relación nominal de los componentes de su Junta Directiva, con sus domicilios y DNI.
- c) Copia de los estatutos de la Sociedad, con el número de registro correspondiente.
- d) Número de componentes del grupo musical y/o de alumnos de su escuela de música.
- e) Así como cualquier otro requisito que crea oportuno exigir la Junta Directiva de la Federación.
- f) Una vez estudiada la documentación presentada, especialmente de los estatutos, de la Sociedad, que deberán desprender su concordancia con los Valores Compartidos, la Junta directiva, acordará sobre la admisión de la Sociedad solicitante. Si el acuerdo fuera negativo se hará constar por escrito los motivos que lo fundamentan, así como el resultado de la votación. En este caso, la Sociedad solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, cuya resolución también habrá de ser motivada y será inapelable, salvo lo dispuesto en las leyes. En dicha asamblea podrá ser oída la Sociedad interesada.

ARTÍCULO 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Federación.

ARTÍCULO 23.- Causas de pérdida de la condición de federado

Se perderá la condición de federado por alguna de las causas siguientes:

- a) A voluntad propia, mediante escrito dirigido al presidente de la Federación, al que se adjuntará Certificado del Acta de la reunión de su Junta Directiva en la que se haya adoptado el acuerdo favorable a la solicitud de baja, la cual no adquirirá plena efectividad hasta que dicho acuerdo sea ratificado por su Asamblea General.
- b) Por incumplimiento del pago de las cuotas federales, durante dos años consecutivos, de otras obligaciones económicas que se acordaren en las Asambleas Generales y demás obligaciones de otra naturaleza derivadas de los presentes estatutos y del reglamento de Régimen Interno de la Federación. El acuerdo lo tomará la Junta Directiva y deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- c) Por expulsión por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento sancionador que se apruebe y regule por el reglamento de Régimen Interno.
- d) Por las demás causas previstas en la legislación española.

Cualquiera que sea la causa de baja o expulsión, la Sociedad que se separe responderá en la parte que le incumba, de las obligaciones generales contraídas durante el periodo de permanencia en la Federación.

Cuando alguna Sociedad deja de pertenecer a la Federación, sea cualquiera la causa, perderá cuantos derechos le correspondan en la misma, o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Federación.

ARTÍCULO 24.- Derechos y Deberes de las Sociedades federadas

Las Sociedades federadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales
- b) Que sus asociados puedan ser elegidos para sus cargos directivos si en ellos concurren los requisitos exigidos.
- c) Recibir información de la Junta Directiva de la Federación, sobre temas musicales, sociales, económicos y en general de común interés para todos.
- d) A gozar de los beneficios que de su afiliación puedan dimanar, y si fueren de tipo económico los recibirá en la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el baremo de puntos aprobado en Asamblea General.
- e) A que la Federación respete su autonomía y no se inmiscuya en sus asuntos internos mientras su mediación, buenos oficios y asesoramiento no sean requeridos por la Sociedad interesada.
- f) Todas las Asociaciones que pertenezcan a la Federación, deberán incluir el escudo distintivo de la Federación, en su bandera o estandarte, así como incluir en su currículum y en sus programas de mano, que pertenecen a la Federación, para contribuir a su mayor difusión.
- g) Y demás derechos que se concedan de acuerdo con los Estatutos y la Ley.
- h) Las Sociedades fundadoras no gozarán de condiciones especiales para beneficiarse de sus servicios.
- i) Los Asociados de honor, podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 25.- Deberes de los asociados

Las Sociedades federadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas que se fijen en la Asamblea General
- b) Asistir a las asambleas generales y extraordinarias.
- c) Cumplir los estatutos y acuerdos de la Asamblea General y las obligaciones reflejadas en el Régimen Interno.
- d) Y demás obligaciones que imponga la Ley.

La Federación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos que realice cualquier sociedad federada.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 26.- Obligaciones documentales y contables

La Federación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 27.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, anuales y extraordinarias, cuya cuantía establecerá la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades federales y las posibilidades de sus miembros, estas serán anualmente revisadas.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Federación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio federativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII - DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 29.- Acuerdo de disolución

La Federación se constituye por tiempo indefinido. Para su disolución será preceptivo que el acuerdo se adopte en Asamblea General.

- a) Por voluntad de los socios federados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de votos favorables de las sociedades federadas.

ARTÍCULO 30.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la Cruz Roja Española o a la entidad sin ánimo de lucro que se crea conveniente en el momento de la disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo

D^a M^a del Rosario Sánchez Paredes, Secretaria de la Federación, con Número de Registro 444-2^a, CERTIFICO: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 2003, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid, a 7 de abril de 2003

V^oB^o EL PRESIDENTE
Alfonso Rodríguez González

Fdo: La Secretaria
M^a del Rosario Sánchez Paredes